

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA****Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje****Órgano Ambiental de Gran Canaria  
(Órgano de Evaluación Ambiental)****ANUNCIO****6.841**

Informe de Impacto Ambiental del proyecto denominado “AMPLIACIÓN EDAR GUIA-GÁLDAR”

El Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2019, acordó emitir Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Edar Guía-Gáldar”, en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 47 apartado 3) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 25 de abril de 2019, y actuando como órgano sustitutivo el Consejo Insular de Aguas, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, su SOLICITUD DE INICIO de la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA del Proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA EDAR GUÍA-GÁLDAR”, dando lugar al expediente número 029/2019.

Segundo. Con fecha 29 de mayo de 2019 número registro 040, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental documentación complementaria de corrección de errata detectada en el documento ambiental anexo a la solicitud de evaluación ambiental de referencia.

Tercero. Con fecha 23 de mayo de 2019 se iniciaron las consultas, solicitando pronunciamiento a las administraciones relacionadas en el fundamento de derecho cuarto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cuarto. Adicionalmente, y para garantizar la audiencia y participación ciudadana, se remitió anuncio al BOP, el cual fue publicado el día 12 de julio de 2019, con el número 84.

Los Principales Elementos del Análisis Ambiental del Proyecto son los siguientes:

**1. OBJETO:**

El objeto principal del “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE GUÍA-GÁLDAR” es la ampliación de las instalaciones de depuración existentes para incrementar su capacidad de tratamiento para un horizonte de estudio de 30 años y mejorar los parámetros de diseño y los sistemas de tratamiento, alcanzando los parámetros de calidad previstos en la legislación aplicable para el agua depurada, además de dotarla de capacidad para la eliminación de nutrientes.

El diseño de la ampliación de la EDAR se ha realizado para dar cumplimiento a la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales, pues como se aprecia en la tabla relativa a las características del actual efluente de la EDAR Guía-Gáldar (tabla nº 4 del documento ambiental), existen determinadas situaciones que provocan que los parámetros del agua depurada superen los límites establecidos por la Normativa de aplicación en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas (alcanzando valores de DBO5 de 34 y 40 mg/l, superando el límite de 25 mg/l establecido para la DBO5).

Con la ampliación proyectada se va a garantizar que en ninguna de las situaciones normales previstas se vayan a producir tales incumplimientos, logrando una mayor homogeneidad en la calidad del efluente, lo que también redundará en una menor afección sobre el medio en que se descargue el efluente.

El Proyecto Técnico ha sido redactado con el objeto de describir las obras de ampliación de la actual depuradora necesarias para alcanzar una capacidad de tratamiento de 42.487 habitantes-equivalentes (5.000 m<sup>3</sup>/día), a desarrollar en el término Municipal de Gáldar, así como servir de soporte técnico para la obtención del preceptivo Informe Ambiental y consecuente Aprobación del Proyecto, así como de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios en atención de la legislación vigente.

Cabe en este sentido destacar que el proyecto incluye, además de las acciones necesarias para ampliar la capacidad de tratamiento de la EDAR permitiendo asimilar el crecimiento poblacional previsto para las próximas décadas y mejorando los parámetros de diseño de la planta depuradora, la ejecución de un tanque de tormentas de 6.000 m<sup>3</sup> de capacidad, el cual evitará el problema medioambiental de vertidos incontrolados por la liberación de las aguas residuales inadecuadamente tratadas durante los episodios de fuertes lluvias (como sucede en la actualidad cuando ha de desviarse dicho afluente torrencial para evitar el rebosé de la planta al superarse su capacidad de tratamiento).

Otros objetivos adicionales o criterios de base establecidos para el desarrollo de dicha propuesta son: el ahorro energético (principalmente en el proceso de aireación/agitación del reactor biológico), y la minimización del impacto ambiental, especialmente los vertidos directos sobre el Barranco de San Isidro-Gáldar en períodos de lluvias, atmosférica y acústica.

Por lo tanto, según la información aportada, la ampliación de la EDAR supondrá una mejora ambiental en este sentido, pues la mayor capacidad de tratamiento y la existencia de un tanque de tormentas permitirá asumir un volumen mucho mayor de agua (negras + pluviales), reduciendo notablemente la probabilidad de ocurrencia de vertidos incontrolados en caso de lluvias torrenciales u otros picos de caudal.

## 2. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS:

“...Se debe tener en cuenta que las tres alternativas propuestas, para la elección de la ampliación del sistema de depuración, tienen unos rendimientos de depuración similares, en las que el efluente alcanza unas características análogas para las dos primeras alternativas (Aireación prolongada y MBBR), mientras que la alternativa MBR genera un efluente de mayor calidad (menores valores de DBO<sub>5</sub>, Sólidos en Suspensión, Nitrógeno total y Fósforo total), a costa de un mayor coste de gestión y de un mayor consumo energético.

Desde el punto de vista ambiental, la principal ventaja del Sistema de Aireación Prolongada con Decantación Primaria (ALTERNATIVA 1 SELECCIONADA), frente a los sistemas de MBBR y MBR (ALTERNATIVAS 2 Y 3), es el menor consumo energético en su funcionamiento, lo que además de implicar un menor coste económico asociado a la gestión, supone una reducción significativa de la huella de carbono asociada a la fase operativa (del orden de 40.000 t CO<sub>2</sub> menos que la segunda mejor alternativa; MBBR con decantación primaria).

Por otro lado, se debe asimismo tener en cuenta la ALTERNATIVA CERO, que básicamente consiste en no ejecutar la actuación propuesta, de manera que las actuales instalaciones de la EDAR de Guía- Gáldar sigan dando servicio a la población de los mencionados términos municipales en los próximos años.

Se trata de una alternativa (cero) que es insostenible ambientalmente, pues se mantendría una situación que no va a permitir a las infraestructuras de saneamiento existentes asimilar el crecimiento poblacional previsto para los próximos años en los citados municipios, incumpliendo con ello la normativa relativa al vertido de aguas depuradas: Directiva 91/271/CEE.

La nueva ejecución de un “tanque de tormentas” se contempla como una mejora significativa que introduce el proyecto frente a la Alternativa 0, es decir de la EDAR actual, en la que no existe ningún tipo de sistema de

retención de las aguas que llegan a la depuradora en los momentos de lluvias intensas, imposibilitando la depuración de caudales que llegan a la planta presentando habitualmente un importante grado de contaminación durante estos episodios -debido a la inexistencia de una red separativa de aguas pluviales y residuales-, evitando el vertido directo al mar de estas aguas sin previa depuración, y todos los efectos ambientales negativos asociados (sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, el bienestar social, la calidad atmosférica, el ecosistema marino, etc.).

Las otras tres alternativas de emplazamiento analizadas para la ejecución del tanque de tormentas presentan una incidencia ambiental de grado similar sobre las distintas variables ambientales, con carácter poco o nada significativo, lo que en general se debe a que todos los emplazamientos inciden sobre espacios desnaturalizados y antropizados.

Aunque en ninguno de los casos se identifican en el interior de las superficies potencialmente afectadas por la ejecución del tanque de tormentas condicionantes ambientales de peso para el descarte de una alternativa frente a otra, es decir, siendo las tres alternativas estudiadas AMBIENTALMENTE VIABLES, requiriendo con carácter general durante la fase de obras la aplicación de medidas correctoras dirigidas a la minimización de los potenciales efectos negativos propios de esta fase (perturbaciones atmosféricas, acústicas, etc.), en base al análisis ambiental comparativo anterior, se considera que la alternativa ambientalmente más viable es la ALTERNATIVA A, que además de ajustarse a los condicionantes técnicos para la implantación del depósito, es la que lleva asociado un menor coste ambiental negativo relacionado con un mayor coste energético necesario para el adecuado funcionamiento de las instalaciones en el caso de las Alternativas B y C.

### 3. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE TODOS LOS POSIBLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PROYECTO EN EL MEDIO AMBIENTE.

A modo de resumen la EVALUACIÓN GLOBAL, realizada por el documento ambiental, resulta COMPATIBLE en base a un total de 32 Impactos detectados, y Valorados de la siguiente forma: 20 COMPATIBLES, 3 COMPATIBLES POSITIVOS y 9 NULOS”.

FASE DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN:	FASE OPERATIVA (FUNCIONAMIENTO)
FACTORES VALORACIÓN	FACTORES VALORACIÓN
Calidad del aire / cambio climático COMPATIBLE	Calidad del aire / cambio climático COMPATIBLE POSITIVO
Geología COMPATIBLE	Geología NULO
Geomorfología NULO	Geomorfología NULO
Suelos COMPATIBLE	Suelos NULO
Hidrología COMPATIBLE	Hidrología COMPATIBLE
Hidrogeología COMPATIBLE	Hidrogeología COMPATIBLE
Vegetación COMPATIBLE	Vegetación COMPATIBLE
Fauna COMPATIBLE	Fauna COMPATIBLE
Ecosistema marino NULO	Ecosistema marino COMPATIBLE
Calidad del agua de mar NULO	Calidad del agua de mar COMPATIBLE
Biodiversidad COMPATIBLE	Biodiversidad COMPATIBLE
Paisaje COMPATIBLE	Paisaje COMPATIBLE

Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario NULO	Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario NULO
Bienestar social COMPATIBLE	Bienestar social COMPATIBLE POSITIVO
Salud humana COMPATIBLE	Alteración de los usos actuales del suelo COMPATIBLE
Alteración de los usos actuales del suelo COMPATIBLE	Calidad de las aguas de baño y salud humana COMPATIBLE POSITIVO
Patrimonio histórico y arqueológico COMPATIBLE	Patrimonio histórico y arqueológico NULO

Los resultados obtenidos en cuanto a la valoración de impactos, sobre los distintos aspectos del medio considerados, con una mayoría de impactos Nulos y Compatibles, se deben, en su mayor parte, a que la mayoría de los terrenos donde se plantea el desarrollo del proyecto de Ampliación de la EDAR de Guía-Gáldar ya se encuentran ocupados y notablemente alterados por la actual estación depuradora, presentando un estado de degradación muy alto, mientras que la parcela en la que se prevé la ejecución del tanque de tormentas es una superficie agraria en estado de abandono que no ha sido recolonizada por vegetación o comunidades faunísticas destacadas.

#### 4. MEDIDAS QUE PERMITAN PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR, CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Según el Documento ambiental, los Impactos Compatibles señalados en el apartado 6.3, por definición, no precisan de medidas correctoras severas, mientras que en los calificados como Moderados, las medidas correctoras y/o protectoras no deben ser intensivas.

En el documento ambiental se recogen y se proponen medidas encaminadas a reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos relacionados con el desarrollo del presente proyecto, destacando las siguientes:

##### - FASE DE CONSTRUCCIÓN: OBRAS Y EDIFICACIÓN:

a) Emisiones, ruidos y vibraciones: La medida correctora más eficaz para reducir estas emisiones de polvo a la atmósfera y, por consiguiente, mitigar el efecto sobre el medio ambiente, consistirá en la aplicación de riegos correctivos sobre la superficie expuesta en cada momento (terrenos objeto de desmonte, terraplenados o rellenos, pistas por donde circula la maquinaria pesada y las zonas de acopio temporal de materiales). Para evitar que los niveles sonoros, gases y partículas emitidas por la maquinaria de trabajo, y que los vehículos presenten valores superiores a establecidos legalmente, se deberá mantener la maquinaria en perfecto estado, reponiendo elementos desgastados o desajustados, así como aquellos en mal funcionamiento, en el correspondiente taller autorizado, para evitar emisiones sonoras innecesarias.

b) Residuos y vertidos: Todos estos residuos, cualquiera que sea su tipología, serán debidamente trasladados a vertedero por gestor autorizado, preferiblemente en el momento en que se produzcan; y en el caso particular de las tierras limpias, podrán ser reutilizadas parcial o totalmente en rellenos o terraplenados de otras obras que se desarrollen simultáneamente en el entorno. En caso de vertido accidental se recogerá y transportará de inmediato el sustrato impregnado a vertedero autorizado, evitando que se creen focos propagativos y que puedan ser transportados los contaminantes (elementos pesados, hidrocarburos, etc.) por el agua de lluvia.

c) Medidas de Integración Paisajística: Por ello, se propone que se conserve la mayor superficie posible de los jardines existentes en la actual EDAR (numerosas palmeras plantadas en el perímetro, un ejemplar de tarajal y otro de drago, así como numerosas especies ornamentales; lavanda, hibiscos, cactus, aloe vera, etc.) y, en la medida de lo posible, el mayor número posible de las palmeras situadas en el perímetro del recinto. Asimismo, se procederá a la implantación de nuevas zonas verdes en espacios interiores de la parcela y en el perímetro del tanque de tormentas.

Se propone el trasplante de aquellas palmeras que se puedan ver afectadas a las zonas verdes previstas en la planta y tanque de tormentas o, en su defecto, a vivero o a zonas en la que puedan ser preservados, solicitando la preceptiva autorización del órgano competente.

Especialmente se velará por el cumplimiento de las siguientes condiciones estéticas en edificaciones: empleo de materiales adecuados para garantizar un acabado de calidad en fachadas y cubiertas.

El color de los paramentos de las fachadas de los edificios y partes visibles de las nuevas estructuras, también de las preexistentes, serán preferentemente similares a la coloración del sustrato del entorno y, en todo momento, se evitará la introducción de contrastes cromáticos impactantes.

d) Protección del entorno circundante: En general, se velará de no afectar al viario y al suelos agrícolas adyacentes a la parcela de la EDAR de Guía-Gáldar y a la zona del tanque de tormentas, evitando en todo momento la invasión indebida o no justificada con obras, acopios, escombros u otros residuos, maquinaria pesada, etc., cuidando especialmente la no invasión de las vías que discurren por su perímetro, donde cualquier intervención podría afectar a los vehículos que transiten por las mismas. Se deberá tener especial cuidado de no afectar al cauce del Barranco de San Isidro - Gáldar

e) Retirada de la capa edáfica de la parcela del tanque de tormentas: se propone que toda la capa edáfica presente en el interior de la citada parcela agrícola sea retirada de la misma y acopiada, de manera que pueda ser reutilizada en las zonas verdes previstas o, en su defecto, en otras obras que se puedan estar ejecutando en el momento de ejecución de la ampliación de la EDAR.

f) Zona de acopios y parque de maquinaria: Se propone que la zona de acopio y parque de maquinaria se desarrolle en el interior de la superficie de obras prevista, siempre que sea posible. En caso contrario, el contratista de la obra decidirá la mejor zona para su ubicación, siempre seleccionando áreas con baja calidad ecológica y sin valores ambientales que se puedan ver afectados por las labores a desarrollar.

g) Protección de la fauna: Como medida para la protección de la fauna, especialmente la que pueda encontrarse en la parcela agrícola abandonada en la que se prevé la ejecución del tanque de tormentas, se recomienda que las obras se programen de manera que se eviten los períodos de nidificación de las especies de aves inventariadas en la información consultada para el Área Sardina-El Agujero, señalada en la Orden de 15 de mayo de 2015 y en el Estudio para la conservación de las aves esteparias de Tenerife y Gran Canaria, de Canarias, desarrollado en el año 2000, a pesar de que las mismas no han sido observadas en las visitas de campo realizadas, se deberá comprobar, por técnico especialista, que no exista nidificación de las especies protegidas en el área afectada

h) Protección del Patrimonio Histórico: Aunque tal circunstancia es de dudosa posibilidad de ocurrencia, dado el grado de antropización de la superficie, cabe añadir que cualquier hallazgo casual de elementos del patrimonio, (restos humanos, estructuras u objetos arqueológicos de cualquier índole o restos paleontológicos), que se produzca durante el transcurso de las obras como consecuencia del desarrollo del proyecto (remociones de tierra, obras de cualquier índole, o azar), darán la lugar a la paralización inmediata de las obras y a su comunicación al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria, en cumplimiento del artículo 70.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, para que dicho organismo determine las medidas adicionales que se deban adoptar.

#### - FASE OPERATIVA:

a) Emisiones de ruido: En la fase de funcionamiento el nivel de ruidos esperable va a ser mínimo, puesto que el proyecto contempla una serie de medidas para reducir las emisiones sonoras y potenciar el aislamiento acústico de las nuevas instalaciones, entre las que destacan:

- Sustitución del sistema de aireación mediante turbina por un sistema de difusores.

- Edificio de soplantes cerrado y con medidas de aislamiento acústico.
- Reactores biológicos con cubiertas de PRFV.
- Espesador estático con cubierta.

Asimismo, la mayor parte de las bombas y motores se encontrarán sumergidos o irán alojados en edificios o recintos de sólida construcción, al igual que los equipos potencialmente emisores de ruidos, lo que garantizará un adecuado aislamiento acústico de las instalaciones.

b) Residuos: En aras de garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente se estará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y asimismo se cumplirán las determinaciones contenidas en el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, por el que se regula el contenido y funcionamiento del Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y el Libro Personal de Registro (Boletín Oficial de Canarias nº 36, de 21 de marzo de 2001), aprobado en desarrollo de lo establecido en la Ley 1/1999, antes citada, y se crea el mencionado Registro, en el que la entidad gestora de la EDAR deberá mantenerse inscrita en tanto permanezca al frente de la gestión de la depuración de aguas residuales en la EDAR de Guía-Gáldar.

En el caso particular de los fangos deshidratados, se continuará con el traslado desde la EDAR a vertedero autorizado por parte de gestor autorizado, aunque sería conveniente estudiar la viabilidad de incorporar este tipo de residuos en sistemas de valorización para la producción de fertilizantes, nutrientes y materia orgánica para el abonado de zonas verdes a nivel local.

Cualquier residuo generado por obras de mantenimiento o reposición en las instalaciones (materiales de construcción, asfalto, etc.) será evacuado a vertedero legalizado por gestor autorizado.

NEG

c) Vertidos: En general, y para el conjunto de sistemas de saneamiento y depuración municipales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

En todo momento se mantendrá un sistema de autocontrol sanitario y técnico de las instalaciones, sistemas y procesos desarrollados, de manera que se garantice la efectiva depuración del total de los caudales recibidos en la EDAR a lo largo del tiempo. Tanto el transporte de las aguas residuales urbanas como los procesos de depuración se realizarán en las condiciones de aislamiento y seguridad que eviten fugas accidentales.

Como se ha venido haciendo hasta ahora, se continuará realizando labores periódicas (al menos una vez al año) de chequeo del estado de la red de saneamiento, con empleo de cámaras que detecten la presencia de obstáculos, roturas, etc., y de reparación en caso necesario, garantizando así un adecuado funcionamiento.

El agua obtenida a través del tratamiento terciario que sea destinada al riego de zonas verdes deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 174/94, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y en particular se deberá garantizar que el efluente de las EDAR no supere los valores límites contenidos en la tabla del Anexo III del referido Reglamento.

Si por causas fortuitas se produjese algún accidente que ocasionase la liberación de aditivos o sustancias peligrosas a utilizar durante el proceso de depuración, se comunicará inmediatamente a empresa gestora de residuos para que proceda a la recogida de los mismos y los transporte a un vertedero autorizado.

d) Medidas de integración paisajística: Se velará por el adecuado mantenimiento de las zonas verdes, realizando las tareas de podas y reposiciones de marras, retirada de restos vegetales secos y residuos que puedan ser depositados por el viento (papeles, plásticos, etc.), aplicación de tratamientos fitosanitarios, si fuera necesario, abonos, etc.

Se velará por el correcto mantenimiento de las condiciones estéticas iniciales del conjunto de las instalaciones, reponiendo cualquier elemento o superficie deteriorada (puntos de luz, pavimentos, pinturas, asfaltos, fachadas y cubiertas, etc.).

g) Protección de la calidad del aire: Para garantizar una completa eliminación de estas emisiones de olores, más orientado a garantizar el bienestar de los operarios de las instalaciones de depuración, que a descartar incidencias sobre las personas que se encuentren en su entorno y/o a la fauna asentada en las proximidades de la parcela, el proyecto contempla la instalación de un sistema adecuado de desodorización por vía química para el edificio de deshidratación y otra para el edificio de tratamiento primario, que además sirve al tanque laminador y al decantador primario, el cual permitirá minimizar las emisiones olfativas desagradables en el ámbito de la EDAR.

Además, todo el pretratamiento se dispone dentro de un edificio con sistema de desodorización.

Del mismo modo, para reducir sensiblemente la emisión de olores al exterior del ámbito de la depuradora gran parte de los elementos que en la actual EDAR se encuentran al aire libre, la ampliación proyectada prevé la ejecución de cubiertas en muchos de ellos, así como en los elementos de nueva ejecución, como son:

- Tanque laminador.
- Decantador primario.
- Reactores biológicos.
- Tanque de tormentas.
- Digestor aerobio de fangos.
- Espesador estático.
- Tanque de fangos mixtos.

#### **- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Las actuaciones de vigilancia ambiental vienen recogidas en el apartado 7 del documento ambiental y son de aplicación tanto en la fase de ejecución como de explotación del Proyecto.

El Plan de Seguimiento y Control pretende comprobar la realización de las Medidas Protectoras y Correctoras propuestas, proporcionar información inmediata acerca de los valores críticos fijados para los indicadores de impactos preseleccionados, proporcionar información a usar en la verificación de los impactos predichos y por último, proporcionar información acerca de la calidad de las Medidas Correctoras adoptadas.

El Programa de Vigilancia Ambiental se estructura basándose en las cuatro etapas anteriormente citadas:

A modo de resumen se puede decir que en la Etapa de Verificación se procederá a la comprobación de la implantación de las medidas correctoras, en la Etapa de Seguimiento y Control se establecen los controles a realizar sobre la obra, entendiendo estos controles como herramientas de comprobación del funcionamiento de las medidas correctoras y protectoras. Mediante la Etapa de Redefinición, y tras la valoración de los datos obtenidos en las etapas anteriores, se podrán establecer nuevas medidas correctoras o de protección, e incluso, si fuera necesario, la exclusión de alguna de ellas.

Finalmente, en la Etapa de Emisión y Remisión de Informes, se especificará la periodicidad de elaboración de los informes en función del factor ambiental, para su posterior remisión a los órganos sustantivo y ambiental.

## 5. CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA:

## 1. Consultas a las Administraciones Pública afectadas y a las personas interesadas:

CONSULTAS AL EXPTE. "EDAR GUÍA-GÁLDAR"				
	INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME
GOBIERNO DE ESPAÑA	Ministerio de Defensa. Gobierno de España	28/05/2019	01/08/2019	17/07/2019
	Demarcación de Costas	27/05/2019	31/07/2019	-----
	Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección General de Protección de la Naturaleza	28/05/2019	01/08/2019	-----
	Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.	28/05/2019	01/08/2019	04/10/2019
	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Viceconsejería del Sector Primario. Dirección General de Pesca.	29/05/2019	02/08/2019	-----
	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas. Dirección General de Aguas.	27/05/2019	31/07/2019	-----
GOBIERNO DE CANARIAS	Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Dirección General de la Salud Pública (Servicio de Sanidad Ambiental).	28/05/2019	01/08/2019	-----
	Dirección General de Seguridad y Emergencias	27/05/2019	31/07/2019	-----
	Consejería de Política Territorial y arquitectura: Servicio de Planeamiento (Cabildo G.C.)	24/05/2019	26/07/2019	-----
CABILDO	Consejería de Cultura: Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico (Cabildo G.C.)	24/05/2019	26/07/2019	-----
	Consejería de Medio Ambiente y Emergencias. Servicio de Medio Ambiente.	24/05/2019	26/07/2019	-----
	Ayuntamiento de Santa María de Guía	28/05/2019	01/08/2019	-----
AYUNTAMIENTOS	Ayuntamiento de Gáldar (Concejalía de Protección Civil)	28/05/2019	01/08/2019	-----
	Ayuntamiento de Gáldar	28/05/2019	01/08/2019	Informe 08/07/19. R.E. 58
	Ayuntamiento de Agaete	27/05/2019	31/07/2019	-----
	Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	06/06/2019	09/08/2019	-----
Asociación de Vecinos Puerto Cabello		AUSENTE REPARTO (Dos intentos)	-----	-----
Asociación de Vecinos Playa los Dos Roques		31/05/2019	05/08/2019	-----
WWF/ADENA		31/05/2019	05/08/2019	-----
Sociedad Española de Ornitológía (Seo-Birdlife)				-----
Grupo de Acción Costera de Gran Canaria		03/06/2019	06/08/2019	-----

El procedimiento desarrollado hasta el momento, incluye la convocatoria del preceptivo trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas de acuerdo con las condiciones reguladas en el artículo Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y adicionalmente, y para garantizar la audiencia y participación ciudadana, se remitió anuncio al BOP, el cual fue publicado el día 12 de julio de 2019, con el número 84.

Para la realización de dicho trámite, el órgano ambiental consultó a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto.

El trámite de consultas a las administraciones afectadas tuvo como resultado el registro de los siguientes informes:

1. Ayuntamiento de Gáldar, el cual emitió informe del siguiente tenor:

“De acuerdo al artículo 92 de la ordenación estructural del PGO que recoge el régimen de usos del SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA INTENSIVA, en esta categoría las infraestructuras de saneamiento y estaciones depuradoras son usos permitidos y autorizables, y en consecuencia la actuación resulta COMPATIBLE con el planeamiento municipal”.

2. Ministerio de Defensa -Dirección General de Infraestructura- (RGE 12/09/2019):

“(...) no existe inconveniente en que se lleve a cabo el proyecto del asunto. No obstante, en caso de aprobarse, las empresas responsables deberían informar del comienzo y finalización de los trabajos, así como el balizamiento asociado al mismo para su difusión y aviso a la navegación (...) . Se emite informe favorable en relación con lo previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas”.

3. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático, y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias-Dirección General de Ordenación del Territorio-(RGE 04/10/209).

Por el Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Oriental, se emitió informe con la siguiente conclusión:

“(...) En relación con la consulta realizada por la Consejería de Área de Política Territorial y Arquitectura, Órgano Ambiental de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, a la vista de la documentación remitida y en el momento del procedimiento en el que se nos realiza la consulta no tenemos observaciones que incorporar al expediente (...)”.

A la vista del resultado del trámite de consultas, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 apartado 3) de la Ley 21/2013 sobre reiteración de informes, y con fecha 10 de septiembre de 2019 se reiteró la solicitud cursando oficio a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, Dirección General de Aguas, del Gobierno de Canarias, y a la agrupación ecológica Seo BirdLife, sin que se haya evacuado informe por las mismas en este trámite de reiteración.

Del trámite potestativo de información pública, mediante anuncio en el BOP, no resultó el registro de ninguna alegación.

De todo lo cual se concluye que el trámite de consultas e información pública culminó sin pronunciamientos desfavorables respecto a la evaluación ambiental estratégica simplificada y su contenido.

## 6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Disposición Transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que “esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7 apartado 2) establece los proyectos que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental.

Este procedimiento se desarrolla en los artículos 45 a 48 de la Ley de evaluación ambiental, y así, el artículo 47 apartado 2) dispone que, el órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

“a) El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

b) El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente”.

El proyecto “Evaluación Conjunta Edar Guía-Gáldar” se encuentra encuadrado en el anexo II Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Vista la Propuesta del vocal titular del Órgano Ambiental, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho alegados, la aplicación del supuesto y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por el Órgano Ambiental de Gran Canaria se adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Emitir Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto Ampliación Edar Guía-Gáldar”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el informe técnico, así como las contenidas en el documento ambiental y se dé cumplimiento a los siguientes **CONDICIONANTES**:

1. En el caso de preverse la ejecución de alguna obra, auxiliar, complementaria o de ampliación, no contemplada en el proyecto, o alguna actuación que se acredite como una mejora ambiental, se deberá remitir la información al respecto a la Órgano Ambiental de Gran Canaria del Cabildo Insular, con el fin de recabar informe previo en el que, entre otros extremos, se señalará si ha de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en aplicación de lo dispuesto por la legislación vigente.

2. Con el fin de evitar la contaminación de las zonas adyacentes a la EDAR por la posible evacuación de las aguas pluviales del recinto hacia el exterior de la misma, se mantendrán las instalaciones totalmente limpias de residuos o elementos contaminantes susceptibles de ser arrastrados por las aguas. Las instalaciones de la EDAR deberán adecuarse para evitar cualquier tipo de vertido accidental de este origen y naturaleza, o bien debido a fallos técnicos en las instalaciones propias de la EDAR. En este sentido, deberán mantenerse las instalaciones de la EDAR en perfectas condiciones técnicas.

3. En el caso de producirse algún hallazgo indicativo de valores patrimoniales arqueológicos, históricos o etnográficos durante la fase operativa de la actividad, se procederá de inmediato a la paralización de las actuaciones, dando cuenta de esta circunstancia al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria y al

Órgano Ambiental de Gran Canaria. El primero determinará las actuaciones encaminadas al estudio y preservación de dichos valores.

4. Durante la fase operativa y con respecto a los residuos generados por la actividad, se tendrá en cuenta lo siguiente: los residuos peligrosos que pudieran generarse deberán depositarse temporalmente en contenedores cerrados y específicos en un almacén adecuadamente acondicionado a tal fin que cuente con cubierta, suelo impermeabilizado y sistema de recogida independiente de los posibles vertidos que pudieran producirse, hasta su entrega a gestores autorizados. También se realizará una correcta gestión de los residuos no peligrosos.

5. Tanto el interior como el entorno exterior de la instalación deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, medida preventiva que reducirá el riesgo de aparición de enfermedades y de especies animales no deseadas. En caso de que resultase necesaria la utilización de medios preventivos/combativos para la prevención/erradicación de algunas especies, estos serán preferentemente mecánicos, haciendo uso de tratamientos químicos únicamente si aquellos se mostrasen ineficientes. En el exterior y alrededores de la instalación se evitarán los olores y ruidos que puedan afectar a las poblaciones más cercanas o usuarios del área, debiendo adoptarse todas las medidas necesarias para evitarlos.

6. Si algún sector externo y/o perteneciente al ámbito de actuación resultara alterado como consecuencia del desarrollo de la actividad, se deberá proceder a la restauración ambiental del mismo de tal modo que, una vez finalizada esta, no se advierta indicio alguno de que se hubiera producido.

7. Con el fin de minimizar los efectos de la iluminación exterior de las instalaciones sobre las especies protegidas de avifauna que puedan hallarse en el entorno y reducir el posible impacto paisajístico producido por el alumbrado en horario nocturno, las luminarias deberán estar apantalladas hacia el suelo, con objeto de evitar la dispersión lumínica.

8. Con respecto a la gestión de los fangos deshidratados y teniendo en cuenta el volumen diario de producción previsto, deberá garantizarse la recogida de dichos residuos con la periodicidad adecuada y por gestor autorizado, o en su defecto habilitarse depósitos anexos para el almacenamiento temporal de los lodos que pudieran superar la capacidad prevista del sistema. No se verterán lodos directamente en el suelo de la instalación, ni en lugares no habilitados para este tipo de residuos. Queda terminantemente prohibido su vertido a través de la conducción de evacuación marina actual o del emisario submarino a ejecutar.

9. Deberá procederse al adecuado apantallamiento vegetal de la instalación, así como la adecuada integración paisajística de las instalaciones, si fuera preciso con tratamiento cromático de los edificios en tonos ocres, tierra, blanco neutro o la utilización de piedra.

10. Se mantendrá una adecuada vigilancia (con periodicidad anual) y conservación de la conducción actual y futuro emisario submarino que da servicio a la EDAR, de manera que se eviten fugas que puedan afectar al medio marino. En el caso de producirse temporales que afecten a la zona donde se encuentra la conducción de vertido o el emisario se realizará una inspección después de producirse el evento. En el punto de vertido se vigilará que el vertido no afecte a ecosistemas o especies protegidas por la legislación vigente en materia de conservación ambiental.

11. Deberá presentarse en la administración competente un “Estudio de dilución y dispersión del vertido de aguas residuales” donde se recojan todas las características y parámetros del vertido. La información también contendrá la cartografía necesaria a una escala adecuada para su interpretación, con indicación de los tipos de fondos marinos (substratos), ecosistemas y usos antrópicos en la zona de influencia del vertido, traza de la conducción actual y zonas adyacentes. También se incluirá un inventario de las especies biológicas en las mismas zonas, todo ello al objeto de realizar un seguimiento ambiental del impacto provisional del efluente en el mar hasta la ejecución del Emisario.

12. En el caso de cese de la actividad, se deberá comunicar tal circunstancia al Órgano Ambiental de Gran

Canaria, al menos con un mes de antelación. A dicha comunicación, con el fin de recabar informe previo, se acompañará el plan de desmantelamiento de la actividad.

13. Será responsabilidad única del promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por la actividad desarrollada, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta, debiendo ponerse de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva. En tales casos, deberá informarse al Órgano Ambiental de Gran Canaria con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que se propongan, se arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio de tal modo que no se advierta indicio de que se haya producido alteración alguna.

14. Dada la previsión de reutilización del agua depurada en el riego de áreas ajardinadas, zonas verdes, etc., deberá velarse por el control de la calidad de la misma, con el fin de evitar la contaminación de los acuíferos, suelos, así como de generar potenciales perjuicios a la población como transmisión de enfermedades, proliferación de olores desagradables, etc.

Por ello, el agua producto de la estación deberá presentar una calidad tal que cumpla con la legislación actual sobre aguas depuradas destinadas para el riego de zonas ajardinadas en contacto con el público, así como con los valores guía mínimo exigibles por la citada legislación.

15. Se deberá, en caso de que sea necesaria, solicitar a la administración competente una Autorización de vertido actualizada, la cual contempla la modificación del proyecto de ampliación de la EDAR que se solicita y sus posibles modificaciones sobre la Autorización actual.

16. Finalmente, para prevenir el impacto adverso que las descargas del agua residual depurada a través de la conducción marina que pudiera provocar sobre el medio marino:

- Se deberá reducir el flujo de vertido desarrollando una estrategia de mayor utilización del agua depurada incorporándose los oportunos indicadores en el programa de vigilancia ambiental.

- Implementar tratamientos en las EDAR que permitan controlar las tasas de flujo y los niveles de sólidos en suspensión (SS), la demanda química de oxígeno (DQO), y la demanda biológica de oxígeno (DBO).

- Ejecutar cuanto antes y establecer la posición del emisario submarino a una profundidad en la que se facilite la dispersión y la dilución del efluente.

**SEGUNDO:** Esta Resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web del Cabildo de Gran Canaria ([www.grancanaria.es](http://www.grancanaria.es)), sin perjuicio de la obligación del promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

**TERCERO:** El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en la Ley.

**CUARTO:** De conformidad con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Francisca Pescador Monagas.